CONTRATO N° 31 DE 2020 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y NIDIA ESPERANZA OCHOA QUIÑONEZ

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., con NIT 800.082.665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **NIDIA ESPERANZA OCHOA QUIÑONEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.333.911, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que, a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **TERCERA:** Que tal como se justifica en los documentos y estudios previos, **LA FEDERACIÓN** en cumplimiento de la función pública asignada, requiere contar con los servicios de una persona natural, con el fin de apoyar la supervisión del contrato de Concesión No. 13 de 2017. **CUARTA:** Que la Federación Colombiana de Municipios no cuenta con el número suficiente de profesionales y personal de apoyo a la gestión que pueda satisfacer las necesidades manifestadas en la justificación de la necesidad que se encuentran plasmadas en el estudio previo y que hace parte integral del presente contrato, por consiguiente, se puede concluir que las necesidades de la Dirección de Tecnologías de la Información no pueden ser suplidas por el personal de planta, motivo por el cual se hace necesario suscribir contratos de prestación de servicios para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia. **QUINTA:** Que, con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00079 del 05 de mayo de 2020. **SEXTA:** Que **l**a supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes por un profesional de la planta global de LA FEDERACIÓN o quien delegue el director ejecutivo de la entidad a través de memorando interno. **SÉPTIMA: LA CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incursa en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato,

respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que, en consideración a lo antes expuesto, y por considerar que es la persona idónea para satisfacer la necesidad de la entidad, es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, con **NIDIA ESPERANZA OCHOA QUIÑONEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales de ingeniero de sistemas para apoyar la supervisión del contrato de concesión N° 13 de 2017, en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Apoyar la labor de supervisión del contrato de Concesión No. 13 de 2017, en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario relacionadas con el diseño, desarrollo e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales, así como, en materia de infraestructura en la cual el concesionario SEVIAL S.A cumpla con todas las gestiones necesarias correspondientes a implementación de canales de transferencia de información, bases de datos y gestión de la información que va a ser recogida por los distintos elementos tecnológicos. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.200.000),** incluidos todos los gastos en que deba incurrir **EI CONTRATISTA** para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar, que serán pagados por **LA FEDERACIÓN** a **EL CONTRATISTA**, en ocho (8) pagos iguales, mes vencido, cada una por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000.oo). PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de cada cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2020. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO**: El plazo de ejecución será de contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES**: **1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegaré a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas. **2.** Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de **LA FEDERACIÓN**, durante la vigencia del presente

contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. **3.** Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades, la certificación. **4.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar a la supervisión, en la verificación de los diseños, desarrollos e implementación de los softwares, con sus componentes de soporte y mantenimiento, que deba realizar el concesionario a la zona correspondiente de conformidad con las obligaciones contractuales contraídas. **2.** Apoyar a la supervisión en la realización de pruebas y aprobación de los desarrollos realizados, previa implementación de cada uno de ellos. **3.** Apoyar a la supervisión en la verificación del cumplimiento, por parte del concesionario SEVIAL S.A., a las políticas, lineamientos y metodologías de desarrollo de software y arquitectura empresarial de la Federación Colombiana de Municipios, descritas en el anexo 4 del contrato de concesión N° 13 de 2017. **4.** Informar a los supervisores de la Federación del contrato de concesión, sobre cualquier hito o incidente ocurrido durante su ejecución, relacionadas al diseño, desarrollo e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales. **5.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el contratista implemente los softwares desarrollados conforme al alcance del objeto y las condiciones técnicas del contrato de concesión N° 13 de 2017, dentro de los términos descritos en el cronograma aprobado. **6.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A. haga uso exclusivo de los desarrollos que se generen en el marco del contrato de concesión N° 13 de 2017. **7.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A. desarrolle e implemente las funcionalidades que le sean solicitadas por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento función pública asignada, en los softwares requeridos, y hacer seguimiento a las acciones de mejora de acuerdo con lo definido en las condiciones técnicas del contrato de concesión N° 13 de 2017. **8.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., entregue códigos fuente, los manuales de usuario, diccionarios de datos y ceder los derechos patrimoniales de los sistemas desarrollados en cumplimiento del objeto y alcance del contrato de concesión N° 13 de 2017. **9.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., preste el soporte y mantenimiento a los softwares descritos en el alcance del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017. **10.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., garantice la integridad, disponibilidad y oportunidad de la información que componen los diferentes sistemas de información o software descritos en el alcance del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017. **11.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar el cumplimiento por parte del concesionario SEVIAL S.A., en el diseño e implementación de los sistemas de información necesarios que permitan la transferencia en línea y tiempo real de las imágenes sobre posibles infracciones de tránsito tomadas por las cámaras de fotodetección dispuestas en la nueva infraestructura vial a cargo de la DITRA y/o por el concesionario de la ANI y/o INVIAS y/o Ministerio de Transporte, hasta el sistema de verificación de las imágenes. **12.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., efectué las gestiones necesarias que permitan la conexión para transmitir las imágenes obtenidas por las cámaras de fotodetección instaladas en la nueva infraestructura vial a cargo de la DITRA, por el encargado de su instalación (Concesionario ANI y/o INVIAS y/o Ministerio de Transporte). **13.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A., asuma los costos del plan de comunicaciones (acceso a Internet); mantenimiento y

57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

soporte de las comparenderas electrónicas entregadas por LA FEDERACIÓN – Dirección Nacional Simit para la imposición de comparendos en vías nacionales, conforme a lo descrito en el alcance del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017. **14.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., asuma los costos de alojamiento de los datos generados por los softwares objeto del contrato. **15.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A. asuma el costo de doce mil (12.000) consultas mensuales al RUNT para la verificación de la revisión técnico-mecánica y SOAT a través de las comparenderas electrónicas. **16.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., asuma los costos de desarrollo de integración entre el sistema de la Autoridad Nacional y el RUNT. **17.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., realice el pago de los desarrollos que se requieran sobre el sistema de la Autoridad de Tránsito Nacional para efectuar el seguimiento al uso de las comparenderas electrónicas que le entregue la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada. **18.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A. cuente con los permisos y licencias necesarias para la ejecución del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017, según corresponda. **19.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., realice seguimiento permanente al uso de las comparenderas electrónicas entregadas por LA FEDERACIÓN – Dirección Nacional Simit para la imposición de comparendos en vías nacionales, conforme a lo descrito en el contrato de concesión N° 13 de 2017. **20.** Apoyar a la supervisión en la labor de verificar que el concesionario SEVIAL S.A., asegure, depure y mantenga actualizadas las bases de datos. **21.** Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN**: **LA FEDERACIÓN** se obliga a: **1.** Pagar a **LA CONTRATISTA** el valor convenido en la fecha y forma establecidas. **2.** Entregar oportunamente o poner a disposición de **LA CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3.** Exigir a **LA CONTRATISTA** la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **4.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5.** Exigir a **LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **LA CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: LA CONTRATISTA** debe constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, la siguiente garantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 así: Contrato de seguro contenido en póliza, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO**, que deberá ser por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **LA CONTRATISTA** estará en la obligación de prorrogarla en tanto el contrato permanezca vigente. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor

57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **LA CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **LA CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **LA CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato o referentes a los actos de **LA CONTRATISTA** o de **LA FEDERACIÓN** que afecten la relación contractual, las partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta de la contratista. **b).** Estudios y documentos previos. **c)**. El certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal. **d)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 B – 56 piso 18 y para **LA CONTRATISTA** es la dirección aportada para tal fin y que reposa en el expediente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GASTOS:** Correrá por cuenta de **LA CONTRATISTA** la constitución de la garantía exigida en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía por parte de **LA FEDERACIÓN**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el 18 del mes de mayo de 2020.

POR LA FEDERACIÓN

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA

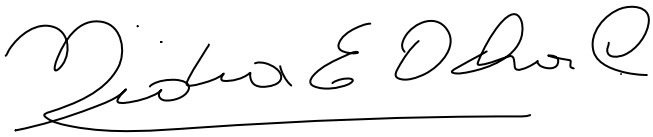

NIDIA ESPERANZA OCHOA QUIÑONEZ

Elaboró: Luis Alberto Bautista Peña – Profesional Coordinación Jurídica
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo